



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.21528-8310/17

VISTO el Expediente N° 21528-8310/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0325-001424 labrada el 27 de noviembre de 2017, a **A. G. PRUDEN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-51674005-8)**, en el establecimiento sito en Juan B. Justo N° 5702 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, con domicilio fiscal en calle Avenida Hipolito Yrigoyen N° 2441 de la localidad Martinez, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84; ramo: "Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos"; por violación a los artículos 98, 160, 176, 183 Anexo I y punto 1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 84/12 y a la Resolución SRT 866/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0325-001376 a fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 129, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 130;

Que el punto 36) del acta de infracción se labra por no efectuar y registrar los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas según lo establecen los artículos 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y el artículo 98 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por no realizar medición en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación según la Resolución SRT N° 84/12 (con el visado por tareas profesionales del colegio respectivo donde el profesional se encuentra matriculado), afectando a seis (6) trabajadores,

encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 39) del acta de infracción se labra por no presentar identificación de factores de riesgo ergonómicos (con el visado por tareas profesionales del colegio respectivo donde el profesional se encuentra matriculado), conforme Resolución N° 866/15, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 40) del acta de infracción se labra por no presentar estudio de carga de fuego (con el visado por tareas profesionales del colegio respectivo donde el profesional se encuentra matriculado), conforme a los artículos 160, 176 y 183 del Anexo I y punto 1.2 del Anexo VII todos ellos pertenecientes al Decreto N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0325-001424 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción afecta un total de seis (6) trabajadores y la empresa ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°38/2022 –RESO-2022-38-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **A. G. PRUDEN Y CIA.SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-51674005-8)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 239.580)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 98, 160, 176, 183 Anexo I y punto 1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9º inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 84/12 y a la Resolución SRT 866/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto

Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.